



ANEXO III

CONTRATO DE AMPLIACION

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante designado el CONCEDENTE, representado en este acto por el señor MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Don Julio Miguel DE VIDO por una parte, y por la otra HIDROVÍA S.A., en adelante el CONCESIONARIO, representada por su presidente, Don Gabriel Benjamín ROMERO, se conviene celebrar la ampliación del CONTRATO DE CONCESIÓN de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y las zonas de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES. Los términos y expresiones mencionados en este contrato tendrán el significado que se le atribuyen en las "CONDICIONES GENERALES", que como ANEXO I se agregan al presente contrato, salvo especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 863/93 y sus modificatorias, en adelante el PLIEGO.

ARTÍCULO 2°. OBJETO. El CONCEDENTE concede al CONCESIONARIO por el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, previsto en la Ley N° 17.520 y las modificaciones efectuadas por la Ley N° 23.696, el proyecto, ejecución, modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida desde el kilómetro 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE hasta la



altura del km 1.238 del RIO PARANÁ denominado CONFLUENCIA.

ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN SOCIETARIO. Forman parte integrante del presente contrato el Estatuto Societario del CONCESIONARIO modificado por Resolución N° 1198 de fecha 7 de julio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, que cuenta con la aprobación del CONCEDENTE, cuyas copias debidamente suscriptas por las partes se adjuntan al presente como ANEXO II y las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato, que se adjuntan como ANEXO III.

Toda modificación del estatuto, salvo de simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación del CONCEDENTE.

ARTÍCULO 4° - DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. El CONCESIONARIO operará en la vía navegable concesionada con sujeción a lo establecido en el ANEXO "CONDICIONES GENERALES", como así también a las órdenes de servicio que emanen del ÓRGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, y a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5°. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO. Las obligaciones y derechos del CONCESIONARIO son todas las establecidas en el presente instrumento y en el ANEXO "CONDICIONES GENERALES". Para los aspectos que no se encuentren previstos o contemplados en los documentos señalados, resultarán de aplicación las disposiciones establecidas en el PLIEGO, en el CONTRATO DE CONCESIÓN de fecha 21 de febrero de 1995, y en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL de fecha 21 de abril de 2009.

En particular se establece que:

A).El CONCESIONARIO incorporará la cantidad de NOVENTA (90) agentes, pertenecientes al plantel del personal embarcado, que revistan en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES.

El plan de absorción del personal previsto en el punto 1° del capítulo III de las "CONDICIONES GENERALES" se efectivizará en el plazo de CIENTO OCHENTA (180)



días desde la firma del acta de iniciación de las tareas.

Dentro de la legislación laboral de aplicación en la materia, el CONCESIONARIO podrá emplear personal ajeno a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES, sin limitación de nacionalidad o categoría, con independencia de aquel que tenga la mencionada Dirección en el plantel disponible para el CONCESIONARIO.

B) EL CONCESIONARIO proveerá al ÓRGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, para su uso no exclusivo, dos (2) embarcaciones con las características descriptas en el capítulo IV, punto 1° del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

C) EL CONCESIONARIO proveerá al ÓRGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, para su uso no exclusivo, dos (2) vehículos, una (1) pick up y un (1) automóvil, con las características descriptas en el capítulo IV, punto 2° del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

D) Para esta etapa se exceptúa la transferencia al CONCESIONARIO de la DELEGACIÓN DE FORMOSA, prevista en el capítulo III, punto 2° del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

E) Para esta etapa no será exigido al CONCESIONARIO la realización de los ensayos de simulación de maniobras para ubicación de señales en el RÍO PARAGUAY, previsto en el capítulo VII, punto 46 del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

ARTÍCULO 6°. FIADORES SIMPLEMENTE MANCOMUNADOS. Las personas jurídicas que conforman el CONCESIONARIO se constituyen en fiadores simplemente mancomunados con la sociedad anónima concesionaria por todas las obligaciones contractuales por el plazo de duración de la ampliación de la concesión, con más sus prórrogas si las hubiere y hasta la extinción de todas las obligaciones emergentes del CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con el artículo 4.1 del PLIEGO, y suscriben el presente en tal carácter.



ARTÍCULO 7. PLAZO DE LA CONCESIÓN. El plazo de la ampliación de la concesión será el determinado por la cláusula tercera del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL suscripta en fecha 21 de abril de 2009.

ARTÍCULO 8º. SUSPENSIÓN – EXTINCIÓN. La suspensión o extinción del presente contrato de ampliación se regirá por las disposiciones establecidas en el PLIEGO.

ARTÍCULO 9º. RESPONSABILIDAD CIVIL. Se aclara que el CONCESIONARIO no será responsable por los daños que fueren consecuencia de o tuvieran relación con vicios ocultos de los bienes afectados a la concesión entregados por el CONCEDENTE, salvo en el supuesto de un cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos por el CONCESIONARIO en el presente contrato.

Tampoco es responsable de las consecuencias que pudiera resultar de la correcta ejecución del proyecto que se encuentra expresado en el PLIEGO y en el ANEXO "CONDICIONES GENERALES", la disposición y ubicación del material resultante del dragado y de cualquier daño que se produzca como consecuencia del fiel cumplimiento por el CONCESIONARIO de las obras de trabajos comprometidos por éste bajo el presente contrato o de las consecuencias o daños ambientales que resulten del proyecto mismo, siempre y cuando el CONCESIONARIO dé cabal cumplimiento con el proyecto definitivo.

El CONCESIONARIO será responsable de los daños y perjuicios producidos como efecto del cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos.

ARTÍCULO 10º. El Poder de Policía de la Navegación es ejercido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, correspondiéndole la responsabilidad del ordenamiento del tráfico en la vía navegable concesionada de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nros. 18.392 y 20.094, y el Decreto N° 4516/73 y sus modificatorios (REGINAVE).

ARTÍCULO 11º. TARIFAS. Se establece en forma transitoria que para los próximos TRES (3) años el valor de la tarifa será CERO (0), debiendo el CONCEDENTE abonar al CONCESIONARIO, para la realización de la obra, el subsidio establecido en el punto 3º, del capítulo III del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".



El CONCEDENTE anualmente incluirá en el proyecto de la Ley de Presupuesto Nacional que envía al CONGRESO NACIONAL las partidas necesarias para cumplir con el subsidio previsto en el punto 3º, capítulo III del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

Transcurrido dicho plazo y si la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, luego de realizar los estudios pertinentes, determinara la factibilidad y conveniencia de solventar parte o el total del costo de la obra objeto del presente contrato mediante el cobro de tarifa a los usuarios, se le asignará un valor a esta última.

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS en las circunstancias y formas establecidas en la cláusula octava del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTACTUAL de fecha 21 de abril de 2009.

Toda modificación en el valor de la tarifa deberá estar debidamente fundada en un examen detallado de la estructura de costos y de todos los demás elementos que conforman el servicio concesionado.

Los montos redeterminados solo podrán ser aplicables a partir de la notificación fehaciente de la decisión del CONCEDENTE en ese sentido.

ARTÍCULO 12º.MORA. La mora en el pago del subsidio previsto en el punto 3 del capítulo III del Anexo "CONDICIONES GENERALES", resultará de lo establecido en el Código Civil, previa intimación fehaciente al Estado Nacional y para el caso en que éste no abone el subsidio correspondiente dentro de los 2 días hábiles de dicha intimación, debiendo aplicarse intereses compensatorios, cuya tasa será la que fije el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para el descuento de certificados de obra en operaciones a TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 13º. Durante la "Etapa 0" establecida en el ANEXO "CONDICIONES GENERALES"; el CONCESIONARIO deberá realizar todas las modificaciones, ampliaciones, desagregaciones, correcciones y adecuaciones que sobre el proyecto definitivo de ingeniería que el ÓRGANO DE CONTROL, o quien ejerza las facultades del



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

mismo, le solicite sobre los siguientes puntos: mayor desarrollo del proyecto para la

instalación de mareógrafos, presentación de planos y gráficos para el programa de trabajos ajustados mayor desarrollo de la metodología de los estudios a realizar conforme las CONDICIONES GENERALES.

Las necesarias modificaciones al proyecto definitivo original que deban realizarse como consecuencia de lo previsto en el presente contrato, como así también las posibles mejoras, deberán ser presentadas en la "Etapa 0", para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL, o quien ejerza las facultades del mismo.

ARTÍCULO 14: El CONCESIONARIO entrega en este acto como garantía de cumplimiento del contrato correspondiente a la ejecución del primer tramo de la ampliación la suma de PESOS ARGENTINOS equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 3.750.000.) cotizados al tipo de cambio comprador publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Esta garantía será devuelta al CONCESIONARIO de la siguiente forma:

- 1) El SESENTA POR CIENTO (60%) al finalizar la Etapa 1 de la obra correspondiente al primer tramo de ampliación y deducidas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda a cuyo pago se encuentre obligado el concesionario.;
- 2) El CUARENTA POR CIENTO (40%) restante al finalizar la concesión deducidos los importes por los conceptos referidos en el inciso anterior cuando corresponda.

Si como consecuencia de las deducciones efectuadas al finalizar la Etapa 1 el monto de la garantía restante resulta inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%), el concesionario quedará obligado a cubrir su valor mediante la constitución de un nuevo depósito.

ARTÍCULO 15º. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. PRELACIÓN. Forman parte integrante del presente contrato, siendo su orden de prelación el siguiente:

- Las CONDICIONES GENERALES de las tareas de dragado y balizamiento secciones SANTA FE – CONFLUENCIA y CONFLUENCIA – ASUNCIÓN



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

(ANEXO).

- El Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto 863/93, sus

especificaciones técnicas, sus anexos y las circulares emitidas y notificadas a los oferentes.

- La oferta.
- El Decreto N° 253 de fecha 2 de Agosto de 1995

ARTÍCULO 16°. Domicilios, para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el contrato, se fijan los siguientes domicilios dentro de la CAPITAL FEDERAL de la REPÚBLICA ARGENTINA:

CONCEDENTE: Av. España 2221, CAPITAL FEDERAL.

CONCESIONARIO: Av. Corrientes 316, Piso 2°, CAPITAL FEDERAL.

Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios arriba mencionados se tendrán por válidamente efectuadas y surtirán plenos efectos.

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro del radio de la Capital Federal y notificado fehacientemente por escrito.

ARTÍCULO 17°. DERECHO APLICABLE JURISDICCIÓN. El derecho, jurisdicción y sistema de solución de controversias será el establecido en el PLIEGO.

En prueba de conformidad se firma el presente con CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de .